SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Dieciocho de Octubre de Dos Mil Veintidós.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2213

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00459-00
DEMANDANTE	ALCIDES MOLINA C.C. 10.478.110
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, Dieciocho de Octubre de Dos Mil Veintidós

EL señor ALCIDES MOLINA, actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado por concepto de MESADAS PENSIONALES, INTERESES MORATORIOS y costas procesales.

La base de la presente ejecución es la Sentencia SL-1776-2022 del24/05/2022 de la Honorable Corte Suprema de Justicia que dispuso NO CASAR La Sentencia No.247 del 15/06/2018 del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral mediante la cual REVOCO la Sentencia No. 070 del 04/05/2017 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 334 y 335 del C.P.C., reformado este último por la Ley 794 de 2003 y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 488 del C.P.C.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 610 y 612 del código general del proceso.

Por último obra en el expediente, solicitud de medidas cautelares, respecto a esta solicitud el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito. De conformidad con lo anterior, el Juzgado

*** ZVM ***

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, Representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de la señora **ALCIDES MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.478.110, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

a. **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($45.952.754.oo)** por concepto de **MESADAS PENSIONALES** causadas desde el 14 de junio del 2016 al 31 de mayo del 2018, con sus dos mesadas adicionales.
b. **INTERESES MORATORIOS,** causados a partir del **15 de octubre de 2016. AUTORIZAR** a COLPENSIONES a descontar del valor del retroactivo pensional causado a favor de ALCIDES MOLINA, salvo el que corresponde a mesadas salvo lo que corresponda por mesadas adicionales, haga el correspondiente descuento por aportes en salud, dineros que serán transferidos a la EPS donde se encuentre vinculado o se vincule el demandante.
c. **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000.oo)** moneda corriente, por costas en primera instancia. Sin costas en segunda instancia y por el Recurso Extraordinario de Casación.
d. **Por las costas** que genere la presente ejecución**.**

SEGUNDO: NOTIFÍCAR el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, conforme lo establece el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

CUARTO: Hasta tanto se apruebe la liquidación del crédito y de costas, no se decretarán las medidas de embargo solicitadas.

QUINTO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com , los cuales deben ser aportados en **UN SOLO PDF.** **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM.** Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

*** ZVM ***

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022

NOTIFIQUESE

La Jueza.

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

NOTIFICO HOY 25/10/2022 ESTADO No. 149

IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA

*** ZVM ***

Firmado Por:

Yenny Lorena Idrobo Luna

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd0db9ede1c78768d83e3df2fd1b07c12c5ff4a363dd14668b81b58e70cd755**

Documento generado en 18/10/2022 05:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Dieciocho de Octubre de Dos Mil Veintidós

Oficio No.1692

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Representada legalmente por el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA.**
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Cali Valle

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00459-00
DEMANDANTE	ALCIDES MOLINA C.C. 10.478.110
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio de la presente, me permito informarles que por medio de auto No.2213 de la fecha se libró mandamiento de pago en su contra, y se ordenó su notificación conforme lo *establece la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,*

"… el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezar a correr a partir del día siguiente."

Se le indica a la ejecutada que deberá allegar la contestación al correo electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para los fines pertinentes le transcribo la parte resolutiva de dicho auto:

….. PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de la señora **ALCIDES MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.478.110, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

a. **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($45.952.754.oo)** por concepto

*** ZVM ***

de **MESADAS PENSIONALES** causadas desde el 14 de junio del 2016 al 31 de mayo del 2018, con sus dos mesadas adicionales.

b. **INTERESES MORATORIOS,** causados a partir del **15 de octubre de 2016. AUTORIZAR** a COLPENSIONES a descontar del valor del retroactivo pensional causado a favor de ALCIDES MOLINA, salvo el que corresponde a mesadas salvo lo que corresponda por mesadas adicionales, haga el correspondiente descuento por aportes en salud, dineros que serán transferidos a la EPS donde se encuentre vinculado o se vincule el demandante.
c. **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000.oo)** moneda corriente, por costas en primera instancia. Sin costas en segunda instancia y por el Recurso Extraordinario de Casación.
d. **Por las costas** que genere la presente ejecución**.**

SEGUNDO: NOTIFÍCAR el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, conforme lo establece el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

CUARTO: Hasta tanto se apruebe la liquidación del crédito y de costas, no se decretarán las medidas de embargo solicitadas.

QUINTO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com , los cuales deben ser aportados en **UN SOLO PDF.** **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM.** Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022. *NOTIFIQUESE. Fdo. YENNY LORENA IDROBO LUNA. JUEZA.*

Atentamente

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

*** ZVM ***

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali Valle, Dieciocho de Octubre de Dos Mil Veintidós

OFICIO No. 1693

Doctora
ADRIANA GUILLEN
Directora
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
www.defensajuridica.gov.co.,
Bogotá D.C.

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00459-00
DEMANDANTE	ALCIDES MOLINA C.C. 10.478.110
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio de la presente, me permito comunicar que por auto de la fecha se libró mandamiento de pago, del cual se le notificó su admisión a través del portal de la página web www.defensajuridica.gov.co. Para los fines pertinentes.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA

*** ZVM ***

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbad7a7549c911a6b7a44f2af22160b6e9758b9927140461a9e7c10e0aaf7b00**

Documento generado en 19/10/2022 09:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica